

Principales hitos normativos del cuarto trimestre de 2014 y del primer trimestre de 2015

Mercedes Morera Villar

El último trimestre de 2014 se caracteriza por la actividad legislativa especialmente en sede económica, potenciando las medidas que permitan la mejora de la actividad económica y de la empleabilidad asociada a la misma. No obstante, las últimas reformas fiscales en los principales impuestos de nuestro país son uno de los aspectos más importantes a reseñar.

1. Ley 17/2014, de 30 de septiembre de julio, por la que se adoptan medidas urgentes en materia de refinanciación y reestructuración de deuda empresarial – Boletín Oficial del Estado (B.O.E.) de 1 de octubre de 2014 –.

Esta norma introduce determinadas modificaciones en sede concursal, destacando las que a continuación se detallan:

A. Se regula la posibilidad de que la presentación de la comunicación del inicio de negociaciones para alcanzar acuerdos de refinanciación pueda conllevar la suspensión temporal de las ejecuciones judiciales de bienes que resulten necesarios para la continuidad de la actividad empresarial o profesional del concursado. También se permite, en determinados supuestos y con cautelas, la suspensión del resto de ejecuciones singulares promovidas por acreedores financieros.

B. Cambios en el régimen de la administración concursal:

- Establecimiento de las directrices que deben guiar el nuevo sistema de requisitos para ejercer como administrador concursal.
Ej. Posibilidad de establecer cursos específicos o pruebas.

- Reforma del sistema de administración concursal, que quedará completada en su correspondiente reglamento de desarrollo, en base a dos pilares: la creación de la sección 4ª de administradores concursales y auxiliares delegados en el Registro Público Concursal, donde se inscribirán aquellos sujetos que estén dispuestos a realizar estas labores y que reúnan los requisitos necesarios para ello, y la clasificación de los concursos en función de su tamaño.

- Modificaciones en cuanto a los principios rectores de la remuneración de los administradores concursales, introduciendo el criterio de eficiencia.

C. Limitación de los supuestos de suspensión de ejecución de bienes dotados de garantía real a aquellos que resulten necesarios para la continuidad de la actividad empresarial o profesional.

D. Medidas para incentivar la financiación:

- Atribución, con carácter temporal (2 años desde la entrada en vigor de esta Ley) de la calificación de crédito contra la masa a la totalidad de los nuevos ingresos de tesorería, ya sean derivados de un acuerdo de refinanciación como realizados por el deudor o por personas especialmente relacionadas con el mismo (se exceptúan los supuestos de aumento de capital social).

- No serán consideradas “personas especialmente relacionadas con el concursado” quienes hayan adquirido la condición de socios como consecuencia de la capitalización de deuda en virtud de un acuerdo de refinanciación.

- Se posibilita la extensión, a los acreedores disidentes o no participantes, de los efectos derivados de determinados acuerdos de refinanciación.

E. Matizaciones en cuanto a la distinción entre acreedor con garantía real y deudor sin ella, haciendo que el criterio prevalente sea no ya la existencia o no de dicha garantía real sino el valor real de la misma.

F. Se introducen mejoras y mayores facilidades para la homologación judicial de los acuerdos, tanto en relación a acreedores con garantía real como en otros aspectos como las participaciones minoristas en acuerdos sindicales.

G. Incorporación de medidas para la transformación de deuda en capital.

Entrada en vigor: 2 de octubre de 2014.

2. Ley 18/2014, de 15 de octubre de julio, de adopción de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia – B.O.E. de 17 de octubre de 2014 –.

Esta norma es la transformación en Ley del Real Decreto que con su mismo título fue publicado en el B.O.E. del pasado 5 de julio de 2014. Dado que dicha norma ya fue analizada en el número anterior de esta revista digital, y los cambios introducidos en su tramitación parlamentaria no son de relevancia para lo ahí contenido, nos remitimos a lo dispuesto en la misma para evitar reiteraciones.

Entrada en vigor: 18 de octubre de 2014.

3. Circular 3/2014, de 22 de octubre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se modifican la Circular 1/2010, de 28 de julio, de información reservada de las entidades que prestan servicios de inversión y la Circular 7/2008, de 26 de noviembre, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las Empresas de Servicios de Inversión, Sociedades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva y Sociedades Gestoras de Entidades de Capital-Riesgo – B.O.E. de 7 de noviembre de 2014 –.

Esta circular busca proteger al cliente minorista en la asunción de riesgos, especialmente en lo relativo a la contratación de productos complejos. Para ello, se actualiza y amplía la información que, a través de los estados reservados, deben suministrar a los órganos reguladores las entidades que presenten servicios de inversión. Igualmente, también se incrementa la frecuencia con la que debe suministrarse la referida información. Y ello enfocado, dado el objetivo de las referidas modificaciones, especialmente a aquellas entidades con un elevado número de clientes minoristas o a las que se muestren más activas en la comercialización de productos complejos.

Entrada en vigor: 8 de noviembre de 2014.

4. Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva – B.O.E. de 13 de noviembre de 2014 –. Corrección de errores publicada en el B.O.E. de fecha 14 de noviembre de dicho año.

Esta norma introduce importantes modificaciones en materia de entidades de capital-riesgo, entre las que destacamos:

(i) Regulación de las “entidades de inversión colectiva de tipo cerrado”, entendiéndose por tales,

como define el propio texto legal, aquellas entidades de capital-riesgo y demás entidades de inversión colectiva en las que la política de desinversión de sus socios o partícipes cumpla con dos requisitos:

(a) que las desinversiones se produzcan de forma simultánea para todos los inversores o partícipes, y

(b) que lo percibido por cada inversor o partícipe lo sea en función de los derechos que correspondan a cada uno de ellos, de acuerdo con los términos establecidos en sus estatutos o reglamentos para cada clase de acciones o participaciones.

Estas entidades gozarán de la mayor flexibilidad operativa, estando sometidas a un régimen de intervención administrativa mínimo por parte de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

(ii) Introducción de una nueva figura “las entidades de capital-riesgo-pyme”, que deberán mantener invertido al menos el 75% de su activo computable en ciertos instrumentos financieros (préstamos participativos, acciones o valores, instrumentos de deuda, etc.) que provean de financiación a las empresas que son objeto de su actividad, las cuales deberán reunir una serie de requisitos, entre los que se encuentran, tener menos de 250 trabajadores, no estar cotizada o no tener naturaleza inmobiliaria. Así, las “ECR-Pyme” están llamadas a fomentar la financiación de pequeñas y medianas empresas, participando en su gestión y realizando labores de asesoramiento.

(iii) Se incorporan, en un mismo texto normativo, las diversas modificaciones en la materia derivadas de la legislación europea de los últimos años, en especial, lo relativo a la regulación de los fondos de inversión alternativos, los requisitos para la comercialización y gestión transfronteriza, o los fondos de emprendimiento social europeos.

(iv) Revisión del régimen de las Instituciones de Inversión Colectiva para dotarlo de mayor protección; incrementar su capacidad para la captación de fondos (ampliando el abanico de los instrumentos financieros disponibles, como los préstamos participativos), haciendo hincapié en aquello que pueda contribuir a la financiación de las pymes, sobretudo en sus primeras etapas de desarrollo y expansión; dar mayor flexibilidad en los cálculos de los plazos de cumplimiento del coeficiente obligatorio de inversión; y permitir que los fondos puedan distribuir, bajo ciertos requisitos, resultados periódicamente.

Entrada en vigor: 14 de noviembre de 2014.

5. Ley 26/2014, de 27 de noviembre, por la que se modifican la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, y otras normas tributarias – B.O.E. de 28 de noviembre de 2014 –.

Las principales modificaciones desarrolladas en sede del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas se resumen como sigue:

- (i) Se eleva el umbral mínimo de tributación a 12.000 euros (rendimientos del trabajo).
- (ii) Modificación del régimen de deducciones por aportaciones a entidades sin fines lucrativos o de mecenazgo,
- (iii) Indemnizaciones por despido. Se modifica el límite máximo a partir del cual las indemnizaciones por despido dejan de estar exentas, situándose dicho importe en 180.000 euros.
- (iv) Plan de Ahorro a Plazo (Plan de Ahorro 5). Aparece esta nueva figura jurídica de apoyo al ahorro, configurada como un producto de bajo riesgo que garantice al menos el 85% de la inversión y con un límite de aportación de menos de 5.000 euros anuales. Las rentas positivas generadas por éste estarán exentas de tributación, siempre y cuando el partícipe no disponga de su inversión en un plazo de 5 años.
- (v) Incentivo a la constitución de rentas vitalicias aseguradas para mayores de 65 años, quedando exenta la ganancia patrimonial derivada de la transmisión de cualquier elemento patrimonial siempre que el importe obtenido en la transmisión se destine, en el plazo de 6 meses, a constituir una renta de tal naturaleza, con el límite de 240.000 euros.
- (vi) Reducción de las aportaciones a planes de pensiones. De los anteriores 10.000 euros (12.500 en caso de mayores de 50 años) se pasa a 8.000 euros. No obstante, aumenta la cuantía de aportaciones a planes de pensiones del cónyuge, de 2.000 a 2.500 euros. Por otro lado, se incluye la posibilidad de rescatar, sin penalización fiscal, los planes de pensiones en el plazo de 10 años.
- (vii) Venta de viviendas. Se suprimen los coeficientes de actualización que permitían que la inflación acumulada desde la compra de la vivienda redujese el importe de la ganancia, y se limitan los coeficientes de abatimiento para

activos adquiridos antes del 31 de diciembre de 1994.

(viii) Imputación de rentas. Se establece que el criterio de imputación de las ganancias patrimoniales derivadas de ayudas públicas será el del momento de su cobro efectivo, y no en el de su concesión. De otro lado, se concreta el régimen de imputación de pérdidas patrimoniales derivadas de créditos incobrables.

(ix) Rendimientos del trabajo. Distintas son las modificaciones a este respecto:

- Disminución del 40% al 30% de la reducción por rendimiento del trabajo obtenidos en un período más de dos años u obtenidos de forma notoriamente irregular en el tiempo.
- Modificación de los mínimos exentos por obtención de rendimientos del trabajo, fomentando su incremento en las rentas más bajas.
- Reducción de la tributación de los rendimientos en especie derivados de la cesión de uso de vehículos menos contaminantes.
- Establecimiento de una deducción general para todos los trabajadores de 2.000 euros que puede complementarse en caso de discapacidad o de aceptar un puesto de trabajo en otro municipio.

(x) Autónomos. Se reduce el importe de su retención, anteriormente del 21%, que pasa al 19% en 2015 y al 18% en 2016. Además, se operan cambios en el sistema de módulos y en el régimen de estimación objetiva, haciéndolos más restrictivos. Finalmente, desaparece la reducción del 20% por mantenimiento de empleo.

(xi) Aumento de los mínimos familiares y personales.

(xii) Alquileres. Para los inquilinos desaparece la deducción que, bajo determinadas premisas, podrían aplicarse por el alquiler de vivienda habitual, si bien se mantendrá la misma hasta que expire el contrato de alquiler. En cuanto a los arrendadores, su deducción por alquiler de vivienda se reduce al 60%, desapareciendo la posibilidad de su total deducción en caso de alquiler a jóvenes.

(xiii) Inversiones:

- Se reducen los tipos impositivos de la renta del ahorro de forma progresiva: el tipo del 21% actual para rentas inferiores a 6.000

euros baja al 20% en 2015 y al 19% en 2016; el tipo del 25% para los importes entre 6.000 y 50.000 euros pasará al 22% en 2015 y al 21% en 2016; a partir de 50.000 euros, se reduce del 27% actual al 24% en 2015 y 23% en 2016.

- Desaparece la exención de tributación de los primeros 1.500 euros de dividendo.

- Las ganancias y pérdidas patrimoniales generadas en el corto plazo dejarán de tributar al tipo general y lo harán a la tarifa de las rentas del ahorro.

- Se revisa el régimen fiscal de las reducciones de capital social con devolución de aportaciones y del reparto de la prima de emisión de acciones.

(xiv) Reducción, de 7 a 5 tramos, de la parte estatal de la tarifa del impuesto, así como de los correspondientes tipos marginales.

(xv) Introducción de nuevas deducciones en la cuota diferencial para contribuyentes que trabajen fuera del hogar y tengan ascendientes o descendientes con discapacidad a su cargo (de hasta 1.200 euros por cada una de dichas situaciones).

(xvi) Simplificación del régimen fiscal de los trabajadores desplazados en territorio nacional.

(xvii) Se sujeta a tributación la cartera de acciones de los contribuyentes que trasladen su residencia fiscal fuera del territorio nacional, debiendo estos tributar como si se hubiera producido una efectiva ganancia patrimonial, bajo determinadas circunstancias.

Por lo que concierne al Impuesto sobre la Renta de no Residentes, cabe reseñar lo siguientes cambios normativos:

(i) Adecuación a las novedades referenciadas anteriormente en cuanto al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en especial en cuanto a las tarifas.

(ii) Distinción en cuanto a no residentes con establecimiento permanente, si son personas físicas o jurídicas, para adecuar la redacción del impuesto a cada caso, y en particular, los gastos deducibles.

(iii) Los no residentes (a excepción de deportistas) podrán tributar al tipo del 24% por los primeros 600.000 euros durante cinco ejercicios consecutivos.

(iv) Se contempla un nuevo supuesto, concebido especialmente para bajos ingresos, por el que los

contribuyentes no residentes nacionales de países de la Unión Europea podrán tributar en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

(v) Se exime de gravamen a la ganancia patrimonial derivada de la venta de la vivienda habitual sita en España siempre y cuando el importe obtenido por la venta se reinvierta en la adquisición de una nueva vivienda habitual, también radicada en territorio nacional.

(vi) Inclusión de ciertas modificaciones técnicas.

Entrada en vigor: 1 de enero de 2015, salvo excepciones.

6. Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades – B.O.E. de 28 de noviembre de 2014 –.

Esta norma proporciona una revisión global del Impuesto sobre Sociedades, si bien siguiendo la estructura que caracterizaba al anterior cuerpo legal. Las novedades más significativas introducidas pueden resumirse como sigue:

(i) En cuanto a la base imponible, se introduce el concepto de “actividad económica”. Igualmente se amplía la referida base imponible mediante medidas como la eliminación de determinadas deducciones. En particular cabe señalar la limitación a la deducibilidad de gastos financieros y la no deducibilidad del deterioro de valor a todos los elementos patrimoniales del inmovilizado empresarial.

(ii) Se incorporan como sujetos pasivos del impuesto las sociedades civiles que tengan objeto mercantil, que venían tributando anteriormente en el régimen de atribución de rentas del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

(iii) El tipo de gravamen general se reduce del 30% al 25%, si bien en 2015 será del 28%. Se mantiene el tipo especial del 15% para entidades de nueva creación en cuanto al primer ejercicio económico, y el siguiente, en el que obtengan rentas positivas.

(iv) Introducción de medidas de armonización comunitaria que introducen cambios importantes en sede de regímenes especiales de consolidación fiscal, reestructuraciones empresariales y otras medidas de equiparación de las rentas internas y las internacionales. También se extiende el régimen de exención en el tratamiento de las rentas procedentes de participaciones en empresas españolas.

(v) Simplificación del Impuesto, en particular de las tablas de amortización, racionalización de las normas aplicables a operaciones vinculadas,

eliminación de diferentes tipos de gravamen y aplicación de un régimen de exención generalizado en las rentas procedentes de participaciones significativas. Igualmente, se modifica el tratamiento de las Bases Imponibles Negativas, eliminando el límite temporal para su compensación pero estableciendo límites cuantitativos para su aplicación.

(vi) Creación de la “reserva de capitalización” y de la “reserva de nivelación de bases imponibles”, esta última para pequeñas y medianas empresas. La primera de ellas se configura como un beneficio fiscal en el sentido de que no se someterá a tributación la parte del beneficio que se destine por la entidad a la constitución de una reserva indisponible, mejorando así los fondos propios de la misma. Todo ello sujeto a determinadas condiciones y límites.

Por su parte, la “reserva de nivelación de bases imponibles” permite minorar la tributación de las PYMES en un determinado período impositivo mediante la imputación de bases imponibles negativas a generar en los 5 años siguientes.

(vii) Se favorece la internacionalización de las compañías españolas, permitiendo la repatriación de dividendos sin coste tributario.

(viii) Incremento de las medidas de lucha contra el fraude.

Finalmente, se introducen modificaciones en otros textos legales, como es el caso de la regulación de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos al mecenazgo. En este caso en particular, se aumenta del 25% al 30% la deducción aplicable a las personas físicas, si bien en 2015 ese porcentaje será del 27,5.

Entrada en vigor: 1 de enero de 2015.

7. Ley 28/2014, de 27 de noviembre, por la que se modifican la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias, la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales, y la Ley 16/2013, de 29 de octubre, por la que se establecen determinadas medidas en materia de fiscalidad medioambiental y se adoptan otras medidas tributarias y financieras – B.O.E. de 28 de noviembre de 2014 –.

Las modificaciones introducidas en materia del Impuesto sobre el Valor Añadido (“IVA”), como la propia Exposición de Motivos admite, se producen por tres motivos básicos:

(i) Incorporar las novedades del derecho comunitario y las derivadas de recientes

sentencias del Tribunal de Justicia de la Unión Europea:

- Nuevas reglas de localización de los servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión y de las prestaciones de servicios efectuados por vía electrónica. En consecuencia, se modifica el régimen especial aplicable a los servicios prestados electrónicamente y se crea un nuevo régimen en relación a los anteriormente mencionados.

- Modificación del régimen especial de las agencias de viajes.

- Tributación del 10% al 21% de determinados equipos, aparatos, productos e instrumental médico y sanitario.

- Cambio en la regla de valoración de las operaciones cuya contraprestación no sea de carácter monetario.

- Eliminación de la exención de IVA en los servicios prestados por fedatarios públicos en relación a operaciones financieras exentas o no sujetas a este impuesto.

- Diferenciación de las subvenciones no vinculadas al precio, que no formarán parte de la base imponible, de las contraprestaciones pagadas por un tercero, que sí que lo harán.

(ii) La mejora técnica de algunos puntos del impuesto, como es el caso de la flexibilización del régimen de modificación de la base imponible en caso de créditos incobrables o deudores en concurso (se amplía el plazo en estos casos), la ampliación de la posibilidad de renuncia a las exenciones inmobiliarias o el régimen de las entregas de bienes con instalación o montaje.

(iii) La lucha contra el fraude. A las puntuales modificaciones del régimen sancionador, e incluso la creación de nuevas sanciones, se une la ampliación de supuestos en los que se aplica la regla de “inversión del sujeto pasivo” y modificaciones en el ámbito de la normativa aduanera.

Entrada en vigor: 1 de enero de 2015.

8. Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo – B.O.E. de 4 de diciembre de 2014 –.

Los cambios legales operados por esta Ley afectan tanto a la Junta General de Accionistas como al Consejo de Administración, y siguiendo el orden y

contenido establecido en la propia Exposición de Motivos, éstos son los siguientes:

(i) Junta General de Accionistas:

- Se extiende expresamente a todas las sociedades de capital la posibilidad de la Junta General, sin perjuicio de matización en los estatutos sociales, de impartir instrucciones en materias de gestión.

- Se incluyen como competencias de la Junta General la adopción de acuerdos relativos a operaciones societarias que por su relevancia puedan tener efectos similares a una modificación estructural.

- Se rebaja al 3% del capital social el umbral necesario en las sociedades cotizadas para que los accionistas ejerzan sus derechos. Asimismo, se dispone que 1.000 será el número máximo de acciones a exigir por los estatutos para poder asistir a la Junta General. De otro lado, en este tipo de entidades, será la Junta General la encargada de aprobar la política de remuneraciones, que tendrá carácter plurianual, en un punto separado del orden del día.

- Introducción de medidas para asegurar que los accionistas se pronuncien de forma separada, y que puedan emitir de forma separada su voto, sobre asunto como el nombramiento, la reelección o la separación de administradores y las modificaciones estatutarias.

- Refuerzo del régimen de los conflictos de interés, incluyendo una prohibición específica de derecho de voto en los casos más graves y encajando como infracción del interés social los acuerdos sociales adoptados con el voto determinante del socio o socios afectos a conflicto de interés.

- Modificaciones en sede de convocatoria y adopción de acuerdos para clarificar ciertos aspectos como la información a suministrar y determinando expresamente que será la mayoría simple el criterio general para la adopción de acuerdos.

- Variaciones en el régimen de impugnación de acuerdos sociales. Se incluyen algunas salvedades y cautelas para evitar abusos en las impugnaciones (legitimación y defectos formales poco relevantes), se unifican todos los supuestos de impugnación en el régimen general de anulación, y se amplía el concepto de "interés social", permitiendo la impugnación de acuerdos impuestos de manera abusiva por la mayoría.

(ii) Consejo de Administración:

- Se incluyen precisiones técnicas en cuanto a los deberes de diligencia y lealtad así como matizaciones en los procedimientos a seguir en caso de conflictos de interés.

- Obligatoriedad de que el Consejo de Administración se reúna una vez al trimestre y que los consejeros deban asistir personalmente a las reuniones, con especificidades en caso de representación. Además, se garantiza que éstos dispongan del orden de día y de la información necesaria para dichas reuniones.

- Se prevé expresamente que el Consejo de Administración pueda crear comisiones especializadas y, en todo caso, las comisiones de auditoría y de nombramiento y retribuciones, con consejeros no ejecutivos ambas y de Presidente un Consejero independiente.

- En cuanto al Consejo de Administración de las sociedades cotizadas, se enumeran las funciones del Presidente y se establece que en caso de que sea además consejero ejecutivo se deberá nombrar un consejero coordinador entre los consejeros independientes para que ejerza de contrapeso. Del mismo modo, se regulan las funciones del Secretario, se definen las distintas categorías de consejeros, y se limita de 6 a 4 años el mandato de éstos.

- Las sociedades de capital deberán establecer en sus estatutos sociales el sistema de remuneración de sus administradores por sus funciones de gestión y decisión, con especial referencia al régimen retributivo de los consejeros que desempeñen funciones ejecutivas.

Entrada en vigor: 24 de diciembre de 2014.

9. Real Decreto-ley 16/2014, de 19 de diciembre, por la que se regula el Programa de Activación para el empleo – B.O.E. de 20 de diciembre de 2014 –.

Se trata de un programa específico y extraordinario dirigido a desempleados de larga duración que reúnan determinadas condiciones, entre ellas la de haber agotado desde hace más de 6 meses toda ayuda o prestación. Los desempleados que se acojan a este Programa deberán suscribir un compromiso de actividad, acreditar acciones de búsqueda activa de empleo y participar en las acciones de mejora de la empleabilidad y búsqueda activa de empleo que se incorporarán en su itinerario personal. Todo ello se realizará mediante el seguimiento de las acciones por

parte de un tutor designado por los servicios de empleo.

El Programa de Activación para el empleo lleva aneja una ayuda de acompañamiento mensual del 80% del Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples mensual, y su plazo máximo será de 6 meses. Dicha ayuda será compatible con un trabajo por cuenta ajena, con unas determinadas matizaciones, para fomentar la empleabilidad de este colectivo.

Entrada en vigor: 21 de diciembre de 2014.

10. Real Decreto 1.106/2014, de 26 de diciembre, por el que se fija el Salario Mínimo Interprofesional para 2015 – B.O.E. de 27 de diciembre de 2014 –.

El salario mínimo para cualesquiera actividades en la agricultura, en la industria y en los servicios, sin distinción de sexo ni edad de los trabajadores, queda fijado en 21,62 euros/día o 648,60 euros/mes, según que el salario esté fijado por días o por meses.

11. Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015 – B.O.E. de 30 de diciembre de 2014 –.

Cuatro son los aspectos que, como en años anteriores, analizamos en este artículo:

(i) Se fija un objetivo de déficit para el conjunto de las Administraciones Públicas del 4,2% del Producto Interior Bruto, siendo el límite de la deuda pública de la Administración General del Estado del 76,3% de dicho Producto Interior Bruto.

(ii) Gastos de personal. Se mantienen para el año 2015 las retribuciones de los empleados públicos, altos Cargos del Gobierno y de la Administración General del Estado. Además, no se procederá a la incorporación de nuevo personal, con excepción de la tasa de reposición para determinados sectores primordiales.

(iii) Impuestos:

- Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Se establecen ciertas compensaciones por la pérdida de beneficios fiscales.

- Impuesto sobre el Patrimonio. Se proroga en 2015 su exigencia.

- Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Se actualiza al 1% el tipo de gravamen por la transmisión o rehabilitación de grandezas y títulos nobiliarios. Por otro lado, quedan exentas de tributación las

operaciones societarias de los fondos de capital riesgo.

- Tasas estatales actualizadas, con carácter general, al 1%.

(iv) Se fija el interés legal del dinero para 2015 en el 3,5% y el de demora en el 4,375%.

Finalmente, en sede de la Comunidad Autónoma de Andalucía, destacar la aprobación de las siguientes normas que afectan al panorama económico y financiero de la región:

(i) **Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas para reducir las cargas administrativas de las empresas** (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía –B.O.J.A.– de 9 de octubre de 2014 y B.O.E. de 21 de octubre del citado año). Entrada en vigor, 10 de octubre de 2014.

Esta norma trae causa del Decreto-Ley 5/2014, de 22 de abril, del mismo nombre, publicado en el B.O.J.A. de 30 de abril de 2014, y que fue ya analizado en el número 14 de esta revista digital.

En particular, el contenido de la misma supone la necesaria adaptación en la Comunidad Autónoma Andaluza de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, así como de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado. Entre las medidas contenidas en la misma, y que no se entra a analizar en detalle por estar contenidas en el referenciado número anterior de esta revista digital, se encontraban:

- La consagración del principio de reserva de ley para el establecimiento y regulación de aquellas actividades se considere que puedan afectar al interés general.

- Creación de la “iniciativa@emprende+”, con el objetivo de facilitar la creación de empresas de forma rápida y gratuita.

- Se potencia la figura de la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía, constituyéndose como órgano supervisor de competencia en esta comunidad autónoma así como en punto de contacto entre empresas/empresario y gobierno autónomo en la materia.

(ii) **Ley 6/2014, de 30 de diciembre, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2015** (B.O.J.A. de 31 de diciembre de 2014).

De esta norma procede destacar los siguientes aspectos:

- Congelación de los salarios públicos, sin perjuicio de la recuperación paulatina correspondiente a las pagas adicionales y otros conceptos.

- No se incorporarán nuevos empleados públicos, salvo la necesaria tasa de reposición para ciertos sectores.

- La memoria anual de las entidades del sector público deberá identificar al personal directivo y sus sueldos.

- En el ámbito impositivo:

(i) Incremento del importe de las tasas por cuantía fija en un 1% respecto al 2014.

(ii) Se introducen mejoras técnicas en el impuesto sobre sucesiones y donaciones.

(iii) En cuanto al impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, se establece una bonificación del ciento por ciento de la cuota tributaria del impuesto, modalidad de transmisiones patrimoniales onerosas, para la constitución y ejercicio de una opción de compra en contratos de arrendamiento vinculados a determinadas operaciones de dación en pago.

(iv) Ciertas modificaciones legales en cuanto a los juegos de suerte, envite o azar.

(v) Se modifica el tipo impositivo del impuesto sobre las bolsas de plástico de un solo uso en Andalucía, que queda reducido a 5 céntimos de euro.

Disposición	Ámbito	Materia	Palabras Clave	Contenido básico
1. Ley 17/2014, de 30 de septiembre de julio, por la que se adoptan medidas urgentes en materia de refinanciación y reestructuración de deuda empresarial	Estatal	-Economía	-Concurso de acreedores	-Medidas de fomento de la viabilidad empresarial de entidades en situación de concurso de acreedores, especialmente mediante el favorecimiento de la financiación de las mismas: facilidades para la conversión de deuda en capital, posibilidad de suspender ejecuciones sobre bienes necesarios para la continuidad empresarial de comunicarse el inicio de negociaciones para alcanzar un acuerdo de refinanciación, ciertos cambios en cuanto a las acciones de reintegración y la homologación de acuerdos, entre otras. -Modificaciones en cuanto al sistema de administración concursal: introducción del principio de eficiencia en la remuneración de los administradores concursales y creación de una sección 4ª en el Registro Público Concursal.
2. Ley 18/2014, de 15 de octubre de julio, de adopción de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia	Estatal	- Economía - Fiscalidad - Empleo - Seguridad Social	-Financiación -Empresa -Comercio minorista -Tasas de intercambio operaciones con tarjeta -Sistema Nacional de Garantía Juvenil -Empleabilidad y ocupación -IRPF, Impuesto sobre depósitos en entidades de crédito	-Medidas apoyo internacionalización empresas: Fondo para Operaciones de Inversión en el Exterior de las PYMES y Programa de Garantías ICO para la internacionalización. -Medidas de impulso a la actividad económica: mayor liberalización comercio minorista y limitación tasas de intercambio en operaciones con tarjeta -Empleabilidad y ocupación: creación Sistema Nacional de Garantía Juvenil, fomento del contrato en prácticas y el formativo. -Modificaciones fiscales: creación Impuesto estatal sobre depósitos en entidades de crédito, medidas en el IRPF en materia de daciones en pago por ejecuciones hipotecarias y de compensación de bases imponibles negativas en caso de deuda subordinada, participaciones preferentes o instrumentos similares. -Otras medidas: funciones del Registro Civil traspasadas a los Registradores de la Propiedad, medias de carácter energético, aéreo y

				portuario
3. Circular 3/2014, de 22 de octubre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se modifican la Circular 1/2010, de 28 de julio, de información reservada de las entidades que prestan servicios de inversión y la Circular 7/2008, de 26 de noviembre, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las Empresas de Servicios de Inversión, Sociedades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva y Sociedades Gestoras de Entidades de Capital-Riesgo	Estatal	-Mercado de Valores -Economía	-Entidades que prestan servicios de inversión -Clientes minoristas -Derecho de información -Productos complejos	-Protección del al cliente minorista en la asunción de riesgos, especialmente en lo relativo a la contratación de productos complejos. Medidas, entre otras: se actualiza y amplía la información que, a través de los estados reservados, deben suministrar a los órganos reguladores las entidades que presenten servicios de inversión; incremento de la frecuencia con la que debe suministrarse la referida información.
4. Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión	Estatal	-Economía -Inversión	-Entidades de capital-riesgo -Inversión colectiva	-Introducción de nuevas figuras: “entidades de inversión colectiva de tipo cerrado” y “entidades de capital-riesgo-pyme”. -Adaptación a normativa europea, y sistematización en una misma ley, de diversas materias: fondos de inversión alternativa, requisitos para la comercialización y gestión transfronteriza, fondos de emprendimiento social europeos. -Flexibilización del régimen de las Instituciones de Inversión Colectiva, especialmente en cuanto a su financiación.
5. Ley 26/2014, de 27 de noviembre, por la que se modifican la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de	Estatal	-Fiscalidad -Economía -Inversión	-Tributación	Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas: -Tributación sólo a partir de ingresos superiores a 12.000 euros. -Reducción de tramos en tarifa estatal, así como del importe de las retenciones. -Cambios en la deducción y reducciones relacionadas con los

marzo, y otras normas tributarias				<p>rendimientos del trabajo.</p> <ul style="list-style-type: none"> -Introducción del Plan Ahorro a Plazo (Plan Ahorro 5). -Suben los mínimos personales y familiares, y se establecen nuevas deducciones en la cuota diferencia. -Elimina ciertas deducciones y reduce o fija nuevos criterios para otras. -Revisión régimen módulos así como el de estimación objetiva. -Bajan las aportaciones a los planes de pensiones pero se permite su rescate a los 10 años sin sanción fiscal. -Incentivos a la constitución de rentas vitalicias. -Reducción del 40% al 30% para la tributación de las rentas irregulares. Se eleva el mínimo exento en indemnizaciones por despido. -Disminución de tipos en los rendimientos del ahorro e inclusión de las ganancias patrimoniales obtenidas en el corto plazo en esta tarifa. <p>Impuesto sobre la Renta de los No Residentes:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Cambio tarifas. -Exención por reinversión en vivienda habitual. -Mejoras técnicas.
6. Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades	Estatal	-Fiscalidad -Economía -Inversión -Empresas	-Tributación personas físicas	<ul style="list-style-type: none"> -Nuevo sujeto pasivo del impuesto: sociedades civiles con objeto mercantil. -Introducción del concepto “actividad económica” y eliminación generalizada de deducciones. -Disminución del tipo de gravamen general del 30% al 28% en 2015 y al

				<p>25% a partir de 2016.</p> <p>-Medidas de armonización comunitaria en sede, entre otros, de regímenes especiales de consolidación fiscal o reestructuraciones empresariales.</p> <p>-Simplificación del impuesto (tablas de amortización, normas sobre operaciones vinculadas, etc.).</p> <p>-Creación de la “reserva de capitalización” y de la “reserva de nivelación de bases imponibles”.</p> <p>-Posibilidad de repatriación de dividendos sin coste tributario.</p>
<p>7. Ley 28/2014, de 27 de noviembre, por la que se modifican la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias, la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales, y la Ley 16/2013, de 29 de octubre, por la que se establecen determinadas medidas en materia de fiscalidad medioambiental y se adoptan otras medidas tributarias y financieras</p>	<p>Estatal</p>	<p>-Fiscalidad -Economía</p>	<p>-Tributación</p>	<p>-Incorporación de las novedades del derecho comunitario y las derivadas de recientes sentencias del Tribunal de Justicia de la Unión Europea: nuevas reglas de localización de los servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión y de las prestaciones de servicios efectuados por vía electrónica, y regímenes aplicables a dichos servicios; modificación del régimen especial de las agencias de viajes; mayor porcentaje de tributación para determinados equipos, aparatos, productos e instrumental médico y sanitario; cambio en la regla de valoración de las operaciones cuya contraprestación no sea de carácter monetario; eliminación de la exención de IVA en los servicios prestados por fedatarios públicos en operaciones financieras, diferenciación de las subvenciones no vinculadas al precio y de las contraprestaciones pagadas por un tercero en cuanto a su inclusión o no en la base imponible del impuesto.</p> <p>-Mejora técnica de algunos puntos del impuesto: flexibilización del régimen de modificación de la base imponible en caso de créditos incobrables o deudores en concurso, ampliación de la posibilidad de renuncia a las exenciones inmobiliarias o el régimen de las entregas de bienes con instalación o montaje.</p> <p>-Medidas de lucha contra el fraude: modificaciones del régimen sancionador, ampliación de supuestos en los que se aplica la regla de “inversión del sujeto pasivo” y modificaciones en el ámbito de la normativa aduanera.</p>

8. Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo	Estatal	-Fiscalidad -Economía -Sociedades -Gobierno corporativo	-Sociedades -Gobierno corporativo -Junta General -Accionistas -Consejo de Administración	-En cuanto a la Junta General: se refuerza su papel y los mecanismos de participación de los accionistas en la misma. Igualmente, se introducen cambios en la regulación de los supuestos de conflicto de interés y en el régimen de impugnación de acuerdos sociales. -En cuanto al Consejo de Administración: deberá reunirse al menos una vez al trimestre, reforzando el derecho de información de los consejeros e introduciendo medidas de contrapeso en la adopción de decisiones.
9. Real Decreto-ley 16/2014, de 19 de diciembre, por el que se regula el Programa de Activación para el empleo	Estatal	-Empleabilidad -Economía -Laboral	-Servicio Público de Empleo -Desempleados de larga duración -Ayuda de acompañamiento -Activación del empleo -Empleabilidad	Programa específico y extraordinario destinado a desempleados de larga duración carentes de ayudas o prestaciones. Este programa persigue la inserción laboral de este colectivo mediante itinerarios y acciones específicas de búsqueda de empleo. Además incorpora una ayuda económica de acompañamiento.
10. Real Decreto-ley 16/2014, de 19 de diciembre, por el que se regula el Programa de Activación para el empleo	Estatal	-Economía -Laboral	-Salario Mínimo Interprofesional	El salario mínimo queda fijado en 21,62 euros/día o 648,60 euros/mes, según que el salario esté fijado por días o por meses.
11. Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015	Estatal	-Economía -Fiscalidad -Laboral	-Administraciones Públicas -Déficit -Gastos	-Objetivo déficit: 4,2% PIB. -Límite deuda pública Estado: 76,3%. -Congelación gastos personal y 0% tasa de reposición salvo excepciones sectores especiales.

			-Inversiones -Impuestos	-Modificaciones impositivas: Impuesto sobre el Patrimonio prorrogado, actualización tasas estatales 1%, etc. -Interés legal del dinero 3,5%; interés de demora 4,375%.
12. Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas para reducir las cargas administrativas de las empresas	Autonómica: Andalucía	-Economía	-Unidad de mercado -Defensa de la competencia	-Principio de reserva de ley para el establecimiento y regulación de aquellas actividades que se considere que pueden afectar al interés general -“Iniciativa@emprende+”, con el objetivo de facilitar la creación de empresas de forma rápida y gratuita. -Refuerzo de la figura de la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía
13. Ley 6/2014, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2015	Autonómica: Andalucía	-Economía	-Andalucía -Déficit -Gastos -Inversiones -Impuestos	-Congelación gastos personal y 0% tasa de reposición salvo excepciones sectores especiales. -Ciertas modificaciones impositivas.

En el primer trimestre de 2015, la normativa más trascendente desde el punto de vista económico-financiero puede resumirse en las tres siguientes:

1. Real Decreto 84/2015, de 13 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades de crédito – Boletín Oficial del Estado (B.O.E.) de 14 de febrero de 2015 –.

Entre los objetivos de esta norma señalar los siguientes:

(i) La introducción de los cambios legales necesarios para hacer efectivo el Reglamento (UE) n° 1.024/2013, del Consejo, de 15 de octubre de dicho año, por el que se aprueba el “Mecanismo Único de Supervisión” (MUS). Este nuevo mecanismo fruto de la unión bancaria entre los países de la zona euro, supone la atribución de importantes competencias de supervisión, que hasta el momento eran competencia del Banco de España, al Banco Central Europeo. Por tanto, se redefinen las funciones del Banco de España en este sentido, el cual, si bien pierde la citada atribución supervisora, se le encomienda expresamente la de vigilancia de los métodos internos que utilizan las entidades de crédito para calcular sus requisitos de fondos propios.

(ii) El desarrollo del “régimen de colchones de capital”, esto es, de los niveles adicionales de capital que se exigen a las entidades de crédito en función de determinadas circunstancias, como por ejemplo, el “colchón anticíclico” o el “colchón contra riesgos sistémicos”.

(iii) La incorporación de exigencias en materia de gobierno corporativo (como la obligación del Comité de Nombramientos de adoptar medidas para la consecución de la igualdad de géneros en los órganos directivos) y respecto a los niveles de capital (instaurar procesos autoevaluativos de riesgos).

Entrada en vigor: 15 de febrero de 2015.

2. Real Decreto-Ley 1/2015, de 21 de febrero, de mecanismo de segunda oportunidad, reducción de carga financiera y otras medidas de orden social – B.O.E. de 28 de febrero de 2015 –. Convalidado por el Congreso de los Diputados mediante resolución de fecha 12 de febrero de 2015, publicada en el B.O.E. de 18 de marzo de dicho año.

Distintas son las medidas contenidas en esta norma:

(i) Medidas para flexibilizar los acuerdos extrajudiciales de pagos e introducción de la posibilidad de que a ellos se acojan las personas naturales no empresarias. Asimismo, se introduce un procedimiento simplificado y se adoptan otras

medidas como la capacidad de extender los efectos del acuerdo a los acreedores disidentes, en determinadas circunstancias, o la potenciación de la figura del mediador concursal, cargo que podrá recaer en los Notarios (en caso de concurso de personales naturales no empresarias) o en las Cámaras de Comercio, Industria, Navegación y Servicios (para deudores empresarios). Finalmente, se incluye un régimen de exoneración automática de deudas para deudores de buena fe que reúnan determinados requisitos (Mecanismo de Segunda Oportunidad).

(ii) Mejora del “Código de Buenas Prácticas para la restructuración viable de las deudas con garantía hipotecaria sobre la vivienda habitual”, y ampliación del plazo, hasta 2017, para la suspensión de los lanzamientos sobre viviendas habituales de colectivos especialmente vulnerables.

(iii) Medidas en el ámbito tributario para reducir la carga fiscal de colectivos especialmente vulnerables, de modo que éstas puedan acceder a mayores deducciones en sede de Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. En otro orden de cosas, se matiza e individualiza de forma más pormenorizada el importe de las tasas judiciales para determinados colectivos, permitiendo la reducción o incluso exoneración de éstos.

(iv) En cuanto a las medidas para el fomento del empleo, se introduce un nuevo incentivo para la contratación estable (contratos indefinidos), consistente en la fijación de un mínimo exento en la cotización empresarial por contingencias comunes a la Seguridad Social. De otro lado, se incorporan beneficios en sede de Seguridad Social para profesionales autónomos que deban atender obligaciones familiares que puedan afectar al desarrollo de su actividad. Finalmente, y virando al ámbito del subsidio agrario, se establece en 20 el número de jornadas reales cotizadas para poder tener derecho al mismo en determinadas provincias donde la cosecha se ha visto notablemente reducida.

Entrada en vigor: 1 de marzo de 2015.

3. Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española – B.O.E. de 31 de marzo de 2015 –.

A través de esta Ley se pretende sustituir la actualización generalizada de valores monetarios de precios y servicios al Índice General de Precios al Consumo (IPC), sustituyendo esta referencia por índices particularizados que resulten más adecuados al producto y servicio concreto o, en su caso, por el “Índice de Garantía de la Competitividad” (IGC), a publicar mensualmente por el Instituto Nacional de

Estadística en función de la fórmula de cálculo que la propia norma establece.

Entrada en vigor: 1 de abril de 2015.

En último orden, en relación a la Comunidad Autónoma de Andalucía hay que señalar la aprobación del **Decreto-Ley 2/2015, de 3 de marzo, de medidas urgentes para favorecer la inserción laboral, la estabilidad en el empleo y el fomento del trabajo autónomo** (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía –B.O.J.A.– de 11 de marzo de 2015, corrección de errores en B.O.J.A. de 19 de marzo de dicho año y convalidación publicada en el referido diario el 31 de marzo de los corrientes. Entrada en vigor, 12 de marzo de 2015. Esta norma, como se indica en su propio texto, tiene por objeto impulsar la creación de empleo mediante la adopción, con carácter resumido, de las siguientes líneas de ayuda:

- a) Mantenimiento del impulso y mejora de la iniciativa Cooperación Social y Comunitaria Emple@Joven y Emple@25+, unificando procedimientos y modificando tramos de edad.
- b) Becas para el desarrollo de prácticas profesionales en empresas, a través de la colaboración de la Universidad Internacional de Andalucía, para menores de 30 años.

c) Ayudas, por importe a tanto alzado, para la contratación de personas titulares del Bono de Empleo Joven. Podrán ser titulares de este bono los que tengan una edad comprendida entre los 18 y los 29 años, y que tengan alguna de las titulaciones expresamente reseñadas por la Ley.

d) Fomento de la iniciativa de Proyectos de Interés General y Social generadores de empleo.

e) Establecimiento de incentivos a la contratación indefinida de jóvenes (inclusión de una ayuda a tanto alzado).

f) Incentivos a la contratación indefinida para personas mayores de 45 años (ayuda a tanto alzado).

g) Incentivos al retorno del talento, tanto en relación al propio retornado como a las empresas que lo contraten.

h) Ayudas al fomento y la promoción del trabajo autónomo, mediante el establecimiento de dos líneas de ayuda, una con el fin de impulsar, mediante subvenciones, la creación de nuevos trabajos autónomos, y una segunda destinada a la elaboración de proyectos integrados de orientación, asesoramiento y tutorización de trabajadores autónomos.